



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

uno de los poseedores que fueren del dho Mayorazgo sean obligados a sacar título deste oficio el qual se declaro constando que es y que excepto en los delitos y exco-
 munes de herezia lesse Majestatis o el pecado de fan-
 do por ningun otro de piedad ni confis que, ni que-
 da perder ni confiscar el dho oficio: todo lo qual
 mando deos guarde y cumpla y haga guardar y
 cumplir y ejecutar a los y a los dhos sucesores en el
 dho Mayorazgo para siempre jamás todo ello sin
 embargo qualesquier Leyes y Pragmaticas de los mis-
 mos y Señorios, ordenanzas, estatutos, uso, y costumbre
 de la dha Ciudad y otra qualquier cosa que ay o queda ha-
 ber en contrario con todo lo qual para en quanto a
 esto toca y por esta vez des peso y lo abrogo y de ro-
 go, caso, y anulo y doy por ninguno y de ningun
 valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor
 para en lo demas a delante; Yo declaro que de esta
 merced habeis pagado el dho de la media Annata, que
 y importo veinte y quatro mil quatrocientos y sesen-
 ta y dos maravedis de vellon; los ocho mil quatrocientos y
 cinquenta y quatro de otros que tocaron al Enunziado don
 Pedro Cueto por la sucesion: ochatanta cantidad al
 referido don Pedro Antonio Cueto y Blaya f. tamiel
 ma Narion; los ocho mil quatrocientos y cinquenta y
 quatro maravedis de vellon restantes a vos por

~~_____~~

